

REAL DECRETO.

Artículo 1º Se levantarán inmediatamente tres nuevos batallones de infantería ligera con el nombre de CAZADORES DE LA REINA GOBERNADORA.

Art. 2º El importe de su armamento, vestuario y equipo, y del prest de la tropa y pagas de los gefes y oficiales será satisfecho, durante la lucha actual de la asignacion que me está señalada en el presupuesto de los gastos del Estado como REINA Viuda y Gobernadora.

Art. 3º Las plazas de gefes, oficiales y sargentos de estos batallones se han de llenar por ascenso al empleo inmediato entre los individuos del ejército que sean mas dignos por su valor y disciplina, debiendo preferirse aun entre estos á los que hayan sido heridos en defensa del trono legítimo, ó que por lo menos hayan obtenido la cruz de S. Fernando ó de ISABEL II en premio de alguna accion distinguida.

Art. 4º Todas las plazas de subteniente se darán á la clase de sargentos.

Art. 5º Uno de los tres batallones se formará y reclutará en Aragon, otro en Galicia, y otro en Extremadura. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su mas puntual y pronto cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.--En el Pardo á 10 de Octubre de 1835. A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Tomado en consideracion quanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislación relativa á la Real Hacienda he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, aunque interinamente, lo que sigue:

Artículo 1º Me propondeis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la seccion de la superintendencia general.

2º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallen presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando.

3º A esta comision se pasará nota de los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto.

4º Los intendentes y sudelegados remitirán á la comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con expresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar.

5º La comision me dará cuenta por el ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento Esta rubricado de la Real mano.--En el Pardo á 9 de Octubre de 1835. A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

TRATADO DE...

Faint, mostly illegible text in the upper section of the page, appearing to be the beginning of a treatise.

TRATADO DE...

Faint, mostly illegible text in the lower section of the page, continuing the treatise.

